

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, el presente trámite con auto de adición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

El Secretario,

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 18 ENE 2021

Interlocutorio N° 10 /

En escrito obrante a folio 3, el apoderado demandante dentro de la oportunidad legal solicita Adición del Auto interlocutorio No. 491 de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse respecto de la pretensión contenida en el numeral 1 y 3 de la demanda, en la cual solicitó se librará mandamiento ejecutivo en favor de los ejecutantes y cargo de la entidad ejecutada por las cantidades y por los intereses moratorios ordenadas en la sentencia de segunda instancia.

Para resolver el despacho considera: El artículo 287 del CGP, establece:

"Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre el numeral 1 y 3 de las pretensiones de la demanda en lo relacionado a la solicitud de mandamiento ejecutivo en favor de la señora CLARA HERMINIA OSPINA ROA por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), como capital correspondiente a condena que por concepto de perjuicios morales de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, en el numeral tercero e intereses moratorios.

Por lo anterior, procederá el despacho a adicionar el Auto Interlocutorio No. 491 de fecha 23 de noviembre de 2020, ordenando de conformidad con el artículo 431 del CGP, librar orden de pago a cargo de COOMEVA E.P.S., CLÍNICA PALMIRA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS, y a favor de CLARA HERMINIA OSPINA ROA, respecto de la referida suma por PERJUICIOS

MORALES e intereses moratorios sobre las condenas, ordenados a pagar en la sentencia que sirve de título ejecutivo¹.

OTRAS CONSIDERACIONES

Se reconocerá personería a la profesional del derecho FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ como apoderado principal, del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., dentro del proceso de la referencia según memorial poder aportado visible a folio 5 de este cuaderno.

De los recursos propuestos y excepciones formuladas se correrá traslado una vez este en firme esta providencia.

En consecuencia de conformidad con el artículo 287 del CGP se DISPONE:

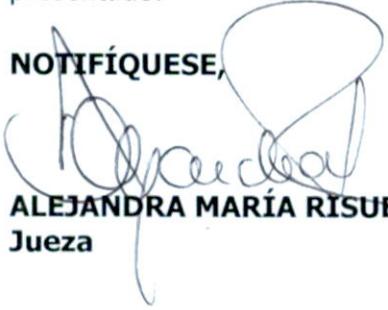
PRIMERO: ADICIONAR el numeral 1° de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 491 de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, librando de conformidad con el artículo 431 del CGP, orden de pago por concepto de capital de la siguiente manera:

F.) A favor de la señora CLARA HERMINIA OSPINA ROA y por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 15.000.000), como capital correspondiente a condena que por concepto de perjuicios morales ordenó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil-, en el numeral tercero del acta N° 158 del 7 de noviembre de 2019.

G.) Por los intereses moratorios a tasa de interés legal, sobre las condenas impuestas en fallo de segunda instancia, corridos una vez vencidos los 10 días siguientes a la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, de conformidad con el numeral cuarto de dicha providencia (Acta No.158 del 7 de noviembre de 2019, visible a folio 17 al 31 del cuaderno N° 12) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, tasa del 6% anual.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 31.280.445 y T.P. 63.738 del C.S. de la J., como apoderada principal del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad al poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

KT.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Cali, **19 ENE 2021** en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS **02**.

El secretario, 
JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

¹ Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Civil, del acta No. 158 del 7 de noviembre de 2019.